



RADICACIÓN 080014053017-2019-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL RESCISIÓN DE
CONTRATO
DEMANDANTE: LEILA ESPINOSA CAICEDO
DEMANDADO: JULIO MARIO MENDOZA SCHLEGEL Y ALBERTO ENRIQUE
MENDOZA SCHLEGEL.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo a continuación de restitución que se adelantó LEILA ESPINOSA CAICEDO en contra JULIO MARIO MENDOZA SCHLEGEL Y ALBERTO ENRIQUE MENDOZA SCHLEGEL., que se lleva en este mismo despacho y fue recibida por este juzgado, con base a la sentencia de fecha noviembre 13 de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL RESTITUCIÓN, tal como lo establece el artículo 306 del C. G. P.

Ahora analizado el libelo, se observa que la parte actora solicita mandamiento de pago por el monto de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L COL (\$22.645.290,00), por concepto de pagos de impuestos, costas procesales y gastos de curaduría del proceso coactivo correspondiente al inmueble objeto del contrato de compraventa de derechos herenciales suscrito por la demandante, mas la suma de \$1.132.264 por concepto de costas, más los intereses moratorios, más los intereses moratorios, costas y agencias en derecho, la cuales una vez liquidadas y aprobadas por el despacho ascienden al monto de \$1.162.264

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se desprende de los documentos que acompañan la demanda, y a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante LEILA ESPINOSA CAICEDO, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada JULIO MARIO MENDOZA SCHLEGEL Y ALBERTO ENRIQUE MENDOZA SCHLEGEL., para que dentro del término de cinco (5) días, paguen la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L COL (\$22.645.290,00), por concepto de pagos de impuestos, costas procesales y gastos de curaduría del proceso coactivo correspondiente al inmueble objeto del contrato de compraventa de derechos herenciales suscrito por la demandante, ordenados en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, mas la suma de \$1.162.264 por concepto de costas del proceso verbal, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago.



2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd11596b2ee17bbdc2fc26862740582c821b6b366986eac3b60c279da9b1bc2

Documento generado en 03/08/2021 04:33:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>